

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C., Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2020-00443** de GABRIEL GREGORIO ARIAS VALDES contra INDUSTRIA MANUFACTURERA Y TEXTILERA DE COLOMBIA S.A.S. IMTEXCOL, informando que obra recurso de reposición en contra del auto notificado en la fecha 25 de junio de 2021 que rechazó la demanda. Sírvase Proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante presentado ante este despacho de manera virtual a la dirección de correo electrónico de este despacho el día 29 de junio de 2021 a la hora de las 04:19 p.m.

Así las cosas, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° del 65 del Veinticinco(25) de Junio de 2021 , y la interposición del medio de impugnación el día 29 del mismo mes y año , es procedente el estudio del recurso de reposición.

De tal suerte, de la revisión del presente proceso se encuentra que sí fue enviada la demanda a la parte demandada junto con la subsanación, falencia que había anotado el despacho en el auto que inadmitió la demanda, motivo por el cual le asiste razón al apoderado judicial en el sentido de indicar que si fue presentado en tiempo el escrito de subsanación EN TIEMPO y atendiendo los requerimientos del despacho, por lo cual se REPONE la decisión y en consecuencia se REVOCA el auto de fecha veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) notificado mediante estado de fecha veinticinco (25) del mismo mes y año

Ahora bien revisado el plenario se evidencia que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) notificado mediante estado de veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **GABRIEL GREGORIO ARIAS VALDES** contra **INDUSTRIA MANUFACTURERA Y TEXTILERA DE COLOMBIA S.A.S. IMTEXCOL S.A.S.**, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, déseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se advierte a las entidades demandadas que deberán aportar la documentación que se les solicita en la demanda, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Doctora JOHANNA ROMERO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.234.261 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 219548 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de la apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

AGP

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO  
NUMERO 120 FIJADO HOY 26-10-2021 A LAS 8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
**Secretaria**